

DECRETO 494/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Madrid y se constituye en Universidad Politécnica.

Para que el Instituto Politécnico Superior de Madrid, integrado por las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales y Telecomunicación, se constituya en Universidad, es necesario, según la disposición transitoria segunda, nueve, de la Ley General de Educación, que cuente con los Centros y Departamentos precisos. A esta Universidad se incorporarán entre otras entidades, las Escuelas de Formación Profesional y las Escuelas Universitarias de carácter técnico que se le asignen, a tenor de lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve, dos y ochenta y nueve, cinco, de la citada Ley.

La estructura departamental, elaborada por el Consejo de Gobierno del Instituto y que corresponde al conjunto de las enseñanzas que se imparten para obtener las nueve titulaciones de las Escuelas Superiores en él integradas, ha sido favorablemente informada por la Junta Superior de Enseñanzas Técnicas y por el Consejo Nacional de Educación, resultando procedente su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la estructura departamental del Instituto Politécnico Superior de Madrid, correspondiente a las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Aeronáuticos, Agrónomos, Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Minas, Montes, Navales y Telecomunicación, constituida por ochenta y seis Departamentos según relación adjunta.

Artículo segundo.—A tenor de lo previsto en la Ley catorce/ mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, el Instituto Politécnico Superior de Madrid se constituye en Universidad, con la denominación de Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se designarán los Centros que transitoriamente dependerán de dicha Universidad Politécnica, hasta que se transformen en Escuelas Universitarias y pasen a integrarse en ella, de acuerdo con el artículo sesenta y nueve, dos, de la Ley General de Educación.

Artículo cuarto.—El Presidente del Instituto Politécnico Superior de Madrid se denominará en lo sucesivo Rector de la Universidad Politécnica y gozará en su ámbito propio de los mismos tratamientos, prerrogativas y derechos, a la vez que tendrá las mismas funciones, deberes y responsabilidades que los Rectores de las restantes Universidades del Estado.

Artículo quinto.—La nueva Universidad Politécnica tendrá el mismo tratamiento legal que la Ley General de Educación establece para las Universidades en general y, en consecuencia, gozará de autonomía funcional, docente y financiera, dentro del régimen jurídico que con carácter general se establezca para ellas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RELACIÓN QUE SE MENCIONA

Departamentos del Instituto Politécnico Superior de Madrid

- I.—Matemáticas.
- II.—Física.
- III.—Química.
- IV.—Sistemas de representación.
- V.—Idiomas.
- VI.—Cultura religiosa.
- VII.—Cultura del Espíritu Nacional.
- VIII.—Cultura física.
- IX.—Topografía, Geodesia y Astronomía.
- X.—Biología.
- XI.—Geología y Geofísica.
- XII.—Mecánica.

- XIII.—Electrotecnia.
- XIV.—Economía y Ciencias Sociales.
- XV.—Aerodinámica.
- XVI.—Dinámica aeroespacial.
- XVII.—Estructuras aeroespaciales.
- XVIII.—Mecánica de flujos.
- XIX.—Motopropulsión.
- XX.—Aeropuertos, Navegación y Transporte aéreo.
- XXI.—Organización y distribución de la producción.
- XXII.—Mecánica aplicada.
- XXIII.—Ingeniería mecánica.
- XXIV.—Tecnología química.
- XXV.—Electrónica.
- XXVI.—Automática aplicada a los procesos industriales.
- XXVII.—Termotecnia.
- XXVIII.—Metalurgia y Mineralurgia.
- XXIX.—Automoción.
- XXX.—Ingeniería nuclear.
- XXXI.—Electromagnetismo.
- XXXII.—Transmisión de la información.
- XXXIII.—Comutación y proceso de datos.
- XXXIV.—Estadística.
- XXXV.—Botánica y fisiología vegetal.
- XXXVI.—Bioquímica.
- XXXVII.—Microbiología.
- XXXVIII.—Genética.
- XXXIX.—Edafología.
- XL.—Fitotecnia.
- XLI.—Entomología.
- XLII.—Hidráulica.
- XLIII.—Estructuras.
- XLIV.—Mecanización agraria.
- XLV.—Tecnología e industrialización de alimentos.
- XLVI.—Nutrición animal.
- XLVII.—Producción animal.
- XLVIII.—Proyectos.
- XLIX.—Máquinas marinas.
 - L.—Equipo y servicios del buque.
 - LI.—Construcción naval.
 - LII.—Teoría del buque.
 - LIII.—Explotación del buque.
 - LIV.—Ingeniería sanitaria.
 - LV.—Informática.
 - LVI.—Dasonomía.
 - LVII.—Dasocracia.
- LVIII.—Conservación de la Naturaleza.
- LIX.—Tecnología de los productos forestales.
- LX.—Celulosa y papel.
- LXI.—Laboreo de minas.
- LXII.—Carbón.
- LXIII.—Petróleo.
- LXIV.—Materiales y procedimientos de construcción.
- LXV.—Geotecnia.
- LXVI.—Energética.
- LXVII.—Camino.
- LXVIII.—Ferrocarriles.
- LXIX.—Puertos e ingeniería oceanográfica.
- LXX.—Patología vegetal.
- LXXI.—Técnicas y servicios urbanos.
- LXXII.—Mineralogía y Metalogenia.
- LXXIII.—Mejora rural.
- LXXIV.—Ecología.
- LXXV.—Termodinámica.
- LXXVI.—Fabricación y metalotecnia.
- LXXVII.—Ingeniería eléctrica y electrónica.
- LXXVIII.—Plantas e instalaciones industriales.
- LXXIX.—Tecnología de la construcción naval.
- LXXX.—Factorías navales.
- LXXXI.—Composición y diseño arquitectónicos.
- LXXXII.—Construcción e instalaciones de edificios.
- LXXXIII.—Armonía arquitectónica e Historia del Arte.
- LXXXIV.—Arqueología y restauración de edificios.
- LXXXV.—Proyectos de arquitectura.
- LXXXVI.—Soldadura.